

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem del señor Gildardo Antonio Pérez Peláez fue notificada electrónicamente el día 22 de Junio de 2022 (archivo # 13), teniendo plazo para contestarla hasta el 12 de Julio de 2022, allegando escrito para tal fin el 30 de Junio de 2022.- Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00158-00
AUTO No. 1454

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la curadora ad litem del señor Gildardo Antonio Pérez Peláez contestó el libelo dentro del término de ley, manifestando en su escrito que se atiene a lo que resulte probado.

Así las cosas, revisado el estado en que se encuentra el proceso, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para el día **doce (12) del mes de octubre del presente año a partir de las 8.30 de la mañana** , audiencia que se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y con la reforma de la misma.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro civil de matrimonio y de nacimiento del señor Gildardo Antonio Perez Peláez y de los señores Neyla Del Pilar, Hubert, Fabián Y Javier Augusto Perez Hernández (pág. 6-7, 20-30 archivo # 04).
- Certificado de mesada pensional percibida por el señor GILDARDO ANTONIO PEREZ PELAEZ, emitido por la Policía Nacional de Colombia (Casur) (pág. 1 archivo # 04).
- Cédulas de ciudadanía de los señores Gildardo Antonio Perez Peláez; Alicia Hernández De Perez; Neyla Del Pilar, Fabián, Hubert Y Javier Augusto Perez Hernández (pág. 2-5, 8, 13-14 archivo # 04)
- Historia Clínica del señor GILDARDO ANTONIO PEREZ PELAEZ, extendida por SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL (Pág. 15-19 archivo # 04)
- Desprendibles de pago correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 2021 (10-12 archivo # 04)
- Constancia de Sanidad de la Policía Nacional (pág. 9 archivo # 04)
- Resolución de Jubilación ante la Policía Nacional del señor Gildardo Antonio Pérez Peláez (pág. 31-36 archivo # 04).
- Informe de valoración de apoyo (Pág. 37-49 archivo # 04).

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Jorge Daniel Betancourt, María Elvia Delgado de López y Alfredo López** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DEL SEÑOR GILDARDO ANTONIO PÉREZ PELÁEZ:

No fueron aportadas pruebas documentales ni solicitadas testimoniales.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

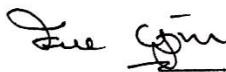
- Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante señora Neyla del Pilar Pérez Hernández.
- Se ordena para que a través de la asistente Social del despacho se practique visita sociofamiliar, al hogar de la persona con discapacidad para conocer su situación personal y familiar, además de los apoyos que requiera.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágase saber por el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
136 DEL 22/AGO/2022.

MIRAR ESCRITO ABAJO



MEMORIAL CONTESTANDO DEMANDA CURADOR. ADJUDICACION APOYO JUDICIAL GILDARDO ANTONIO PEREZ PELAEZ. RAD. 2022-00158.

JURIDICAS ABOGADOS <juridicasabogados@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 4:48 PM

Para:

- Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Consuelo Bugallo <consuelitobn@yahoo.es>;
- bugalloybugalloabogados@gmail.com <bugalloybugalloabogados@gmail.com>

Buenas tardes,

Por este medio envío escrito contestando demanda en calidad de Curadora Ad Litem del titular del apoyo judicial Sr. Gildardo Antonio Pérez Peláez.

Rad. 2022-00158.

Proceso: Adjudicación de Apoyo Judicial.

Solicitante: Neyla del Pilar Pérez Hernández.

Se envía copia de este correo con anexos a la apoderada judicial de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

Favor confirmar recibo de este correo. Gracias

María Angélica García Muñoz
Abogada Conciliadora

Correo electrónico: juridicasabogados@hotmail.com

Cel 310-8453965.

Señora:

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

E.

S.

D.

REF: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

SOLICITANTE: NEYLA DEL PILAR PEREZ HERNANDEZ.

TITULAR DEL APOYO: GILDARDO ANTONIO PEREZ PELAEZ.

RADICACION No. 2022-00158.

MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.125 expedida en Cali, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 54.436 del C.S.J.; Actuando en calidad de Curador Ad-Litem del titular del apoyo judicial, señor Gildardo Antonio Pérez Peláez; A Usted de manera respetuosa manifiesto que dentro del término de ley, me propongo descorrer el término del traslado de la demanda, y dar contestación a la misma, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

1. Es Cierto que el señor GILDARDO ANTONIO PEREZ PELAEZ es persona mayor de edad, de estado civil casado, con crítica situación de salud, según se desprende del Registro Civil de Nacimiento, del Registro Civil de Matrimonio, de la Historia Clínica y del Certificado Médico, que se encuentran arimados al expediente. En cuanto a que la demandante es quien lo atiende, no me consta, es un hecho que deberá aprobarse.
2. Es Cierto, según se desprende de la Resolución de pensión que se encuentra arimada al expediente.
3. No me consta. Que se pruebe.
4. Es Cierto, según se desprende del Certificado Médico que se encuentra arimado al expediente.
5. No me Consta. Que se Pruebe.
6. No me Consta. Que se Pruebe.
7. No me Consta. Que se Pruebe.
8. No me Consta. Que se Pruebe.

9. No me Consta. Que se Pruebe.

10. Es Cierto, según se desprende de los desprendibles de pago que se encuentran arrimados al expediente.

11.No me Consta. Que se Pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me atengo a lo que resulte probado.

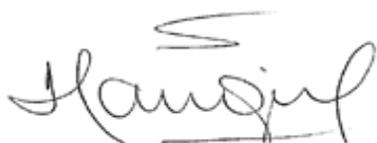
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

- La parte demandante y su apoderada pueden ser notificadas en las direcciones y correos electrónicos aportados en la demanda.
- Las personales las recibiré en el Correo electrónico que se encuentra inscrito en el "URNA" Unidad de Registro Nacional de abogados: juridicasabogados@hotmail.com. Celular: 310 8453965.

Renuncio al resto del término del traslado para contestar la demanda.

De la Señora Juez,

Con Mucha Atención,



MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ

Cc.No.31.872.125 de Cali.

T.P.No.54.436 de C.S.J.

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.022.